



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Reglamento (UE) núm. 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y modifica el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014. En su artículo 1 establece que los Estados miembros podrán seguir contrayendo nuevos compromisos jurídicos con los beneficiarios, en 2014, en relación con las medidas mencionadas en el artículo 20, con excepción de las letras a), inciso iii), c), inciso i), y d), y en el artículo 36 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, de conformidad con los programas de desarrollo rural adoptados sobre la base de dicho Reglamento, incluso una vez agotados los recursos financieros del período de programación 2007-2013, siempre que la solicitud de ayuda se presente antes de la adopción del programa de desarrollo rural del período de programación 2014-2020”.

*Segundo.*—El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural, financiada por el FEADER. En el Eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, se contemplan las medidas destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano, entre las que se incluyen la instalación de jóvenes agricultores y la modernización de las explotaciones agrarias.

El Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, y el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, establece las disposiciones para la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad con respecto a las medidas de ayuda al desarrollo rural.

*Tercero.*—Según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, el Estado español elaboró el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y, en su aplicación y concreción, el Principado de Asturias elaboró el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

*Cuarto.*—Por Resolución de 9 de julio de 2014 (BOPA núm. 163 de 15 de julio de 2014), de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

*Quinto.*—Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 para la concesión de las citadas subvenciones, por medio de convocatoria abierta y gasto plurianual, por importe de ocho millones setecientos cincuenta y dos mil euros (8.752.000,00 €), de los cuales serán imputables a la anualidad 2014, la cantidad de dos millones quinientos cincuenta y dos mil euros (2.552.000,00 €) y a la anualidad 2015, la cantidad de seis millones doscientos mil euros (6.200.000,00 €).

A los hechos señalados, son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de conformidad con lo establecido el artículo 67.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41, del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.



En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, que se acompaña como anexo I a la presente resolución.

*Segundo.*—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de julio de 2014, un importe de ocho millones setecientos cincuenta y dos mil euros (8.752.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas subvenciones por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 16 de julio de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos.—12926.

### Anexo I

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

*Uno.*—Subvenciones objeto de la convocatoria.

1. Mediante esta resolución se convocan subvenciones para la modernización de explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.
2. Las subvenciones convocadas se regirán por las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, contenidas en la Resolución de 9 de julio de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, publicada en el BOPA núm. 163, de fecha 15 de julio de 2014.

*Dos.*—Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 "Mejora y Modernización de explotaciones agrarias", de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las subvenciones convocadas será de ocho millones setecientos cincuenta y dos mil euros (8.752.000,00 €).

De la cuantía reseñada, serán imputables a la anualidad 2014, la cantidad de dos millones quinientos cincuenta y dos mil euros (2.552.000,00 €) y a la anualidad 2015, la cantidad de seis millones doscientos mil euros (6.200.000,00 €), atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

2. Estas subvenciones se podrían proponer a cofinanciación de fondos FEADER, tras la aprobación del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

*Tres.*—Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el epígrafe 1 del apartado Uno, cuya finalidad es contribuir a mejorar las estructuras productivas de las explotaciones agrarias para fijar población en el medio rural, aumentando la calidad de vida de los agricultores y la rentabilidad de las explotaciones, así como facilitar la instalación de los jóvenes, contribuyendo al relevo generacional en el sector y a la fijación de población en las zonas rurales.
2. Para que dichos proyectos sean subvencionables habrán de serlo los gastos e inversiones a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

*Cuatro.*—Procedimiento de concesión.



La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

*Cinco.*—Requisitos generales para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

1. Podrán solicitar las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida y personas jurídicas; y para la primera instalación de agricultores jóvenes, las personas físicas, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentren en la situación que legitima la concesión y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará en la forma indicada a continuación:

- a) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante, para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo supuesto el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.
- b) El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces, certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Declaración responsable de subvenciones solicitadas u obtenidas con anterioridad, para la misma finalidad.

*Seis.*—Modernización de explotaciones agrarias: documentación a presentar en solicitud.

1. Con carácter general:

- a) Ser titular de explotación agraria: inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias, o cualquier otra documentación que lo acredite.
- b) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos cinco años, contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período el plan aprobado y las inversiones auxiliadas, así como las condiciones objetivas que sirvan para resolver la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.
- c) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que confirme que la explotación del peticionario está cumpliendo con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- d) Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el epígrafe 2 del apartado Cinco. Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil, deberán estar al corriente de las citadas obligaciones, tanto la sociedad o comunidad de bienes, como todos los socios o comuneros. En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el apartado b) de la base decimonovena de las reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.
- e) Justificante de inscripción en el registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.
- f) Certificado de inscripción en el correspondiente registro de productores, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos, u otros productos acogidos a regímenes de calidad diferenciada. En el caso de planes de mejora simultáneos a la primera instalación, se presentará solicitud de dicha inscripción.
- g) Presentar un plan de mejora, conforme a lo establecido en las bases reguladoras decimoquinta y decimoséptima. Si el peticionario solicita a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que elabore dicho plan, presentará:
  - 1.º Memoria descriptiva del plan de explotación.
  - 2.º Documentos de identificación catastral de la parcela o parcelas en que se ubicarán las construcciones o mejoras territoriales, si las hubiera, del plan objeto de subvención.

2. Peticionarios personas físicas:

- a) Agricultor profesional:
  - 1.º Por la procedencia de sus rentas:
    - i. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido, que lo demuestre. No obstante, cuando el peticionario lo considere oportuno podrá presentar tres declaraciones del IRPF de los últimos cinco años, incluyendo la correspondiente al último ejercicio. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF, cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de solicitud de la subvención.
    - ii. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, en caso de que en el IRPF figuren rendimientos del trabajo, o en su defecto, certificado de datos fiscales del IRPF.



- 2.º Por el tiempo de trabajo: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - b) Capacitación profesional suficiente, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
    - 1.º Certificación emitida por organismo competente, de haber superado las pruebas de Capataz Agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
    - 2.º Haber ejercido la actividad agraria, al menos, durante cinco años: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación que lo acredite.
    - 3.º Certificación emitida por organismo competente de haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria relacionados con la orientación productiva del plan de mejora, con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.
  - c) Estar afiliado en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - d) Edad: NIF, pasaporte o documento de igual rango.
  - e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
    - 1.º Titular, cotitular y familiares, que estén afiliados a la Seguridad Social: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
    - 2.º Mano de obra asalariada: NIF, contrato de trabajo, convenio laboral afecto al mismo e informe de vida laboral de la empresa.
    - 3.º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social:
      - i. Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco.
      - ii. NIF de cada familiar ocupado en la explotación.
      - iii. Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social.
      - iv. Certificado de Hacienda de no estar obligado a presentar declaración IRPF.
  - f) En caso de explotaciones en régimen de cotitularidad, según se establece en el subapartado b).1.º de la base reguladora decimonovena: documento de elevación a público del acuerdo de cotitularidad.
3. Comunidad de bienes:
- a) Al menos, uno de los comuneros deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas y aportará la documentación que se especifica en el epígrafe 2.
  - b) Elevación a público del documento de constitución de la comunidad y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en adelante ITPyAJD).
  - c) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste: el acuerdo para solicitar la subvención, el nombramiento del representante autorizado para formularla, y el establecimiento de pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
4. Entidades en régimen de titularidad compartida:
- a) Certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.
  - b) Certificación actualizada de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en su defecto, compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.
  - c) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido de las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida y restante documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el epígrafe 2.e).
5. Personas jurídicas:
- a) Certificación del Secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social para solicitar la subvención, el nombramiento del representante autorizado para formularla e identificación de los socios que componen la entidad.
  - b) Cuantía de inversión subvencionable: declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido e informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los socios de la entidad. No serán tenidas en cuenta las



declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de solicitud de la subvención.

- c) Acreditación de los domicilios social y fiscal en el Principado de Asturias: tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.
- d) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
  - 1.º Socios:
    - i. NIF, pasaporte o documento de igual rango.
    - ii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
    - iii. Declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido.
    - iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, en caso de que en el IRPF figuren rendimientos del trabajo, o en su defecto, certificado de datos fiscales del IRPF.
  - 2.º Asalariados no socios:
    - i. NIF, pasaporte o documento de igual rango.
    - ii. Contrato de trabajo y convenio laboral afecto al mismo.
    - iii. Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) En caso de entidad asociativa en funcionamiento:
  - 1.º Certificación actualizada de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en su defecto, compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación. No obstante, la condición de explotación agraria prioritaria podrá ser comprobada por el órgano gestor.
  - 2.º Certificación actualizada de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la citada Consejería. En caso de integración de un joven en la entidad, dicha certificación actualizada se presentará con la justificación de la subvención correspondiente a la primera anualidad, bien del plan de mejora de la entidad, o bien del plan empresarial del joven, cuando la entidad no fuese peticionaria de plan de mejora.
  - 3.º Documento de elevación a público de los estatutos actualizados de la entidad asociativa, así como certificación acreditativa de su inscripción en el registro que legalmente corresponda a la naturaleza jurídica de la sociedad, y el dato registral asignado.
- f) En caso de entidad asociativa de nueva constitución:
  - 1.º Escritura pública notarial de constitución y estatutos sociales redactados conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 para las explotaciones prioritarias asociativas; certificación acreditativa de su inscripción en el registro que legalmente corresponda a la naturaleza jurídica de la sociedad, y el dato registral asignado. Si se tratase de sociedad civil, se presentará copia compulsada de la escritura notarial que eleve a públicos el acta de constitución con estatutos, y documento de liquidación del ITPyAJD.  
En el supuesto de integración de un joven en la entidad, peticionario de subvención para su primera instalación, se aportará la documentación que se detalla en el epígrafe 6.a) del apartado Siete.
  - 2.º Declaración censal de inicio de actividad agraria (modelo 036) presentada por la entidad en Hacienda y declaración censal (modelo 037) de cada socio, en su caso. En el supuesto de integración de un joven en la entidad, peticionario de subvención para su primera instalación, la citada documentación podrá presentarse con la justificación de la primera anualidad del plan empresarial del joven.
  - 3.º Compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.
- g) Si la sociedad pasa a ser titular de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con subvenciones de planes de mejora en los últimos cinco años se presentará, además:
  - 1.º Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación, firmada por el representante legal de la entidad.
  - 2.º Si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

*Siete.*—Primera instalación de jóvenes agricultores: documentación a presentar en solicitud.

1. Con carácter general:

- a) Agricultor joven:
  - 1.º NIF, pasaporte o documento de igual rango.
  - 2.º Capacitación profesional suficiente: certificación emitida por organismo competente, que acredite lo contemplado en alguno de los supuestos siguientes:
    - i. Estar en posesión del Título de Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
    - ii. Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.  
Cuando el peticionario carezca del nivel de capacitación suficiente requerido, deberá presentar compromiso firmado de adquirirlo en un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la fecha



de concesión de la subvención, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.

- b) Presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en la vigesimoquinta de las bases reguladoras. No obstante, el peticionario podrá solicitar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que elabore dicho plan, en cuyo caso presentará:
  - 1.º Memoria descriptiva del plan de explotación.
  - 2.º Documentos de identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se ubicarán las construcciones o mejoras territoriales, si las hubiera, del plan objeto de subvención.

- c) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): plan empresarial que lo demuestre, acompañado de compromiso firmado de alcanzar dicho volumen de trabajo en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.
- d) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período, el plan de explotación aprobado y las inversiones auxiliadas, así como las condiciones objetivas que sirvan para resolver la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.
- e) Documento firmado en el que se manifieste el compromiso de cumplir en su explotación, en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- f) Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el epígrafe 2 del apartado Cinco.

En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el apartado b) de la base decimonovena de las reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.

- g) Cuando la primera instalación del peticionario se produzca por sustitución del titular anterior de una explotación en funcionamiento, como consecuencia de fallecimiento, larga incapacidad del beneficiario legalmente reconocida o jubilación ordinaria, se presentará la documentación que acredite dichos supuestos.
- h) Solicitud de inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos.

2. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por compra, herencia, pacto sucesorio o donación:

- a) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- b) Contrato, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.

3. En los supuestos de instalación mediante acceso a la titularidad compartida de una explotación agraria prioritaria, contemplado en el apartado b) de la base decimonovena de las reguladoras:

- a) Acceso a la cotitularidad: acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al apartado b).1.º de la base decimonovena de las reguladoras.
- b) Acceso a entidad en régimen de titularidad compartida, según lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre:
  - 1.º Acuerdo de voluntades para constituir la entidad en régimen de titularidad compartida.
  - 2.º NIF provisional de la entidad.
- c) En ambos supuestos, compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.

4. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria por arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas:

- a) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- b) Arrendamiento y aparcería: contrato, suscrito por las partes, con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre. Dichos contratos deberán estipular una duración no inferior a cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la subvención.
- c) Figuras jurídicas análogas: contrato o acuerdo suscrito por las partes, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la subvención.

5. En el caso de instalación en entidad asociativa en funcionamiento:





- a) Certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el compromiso de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación. No obstante, si el joven ya figurase como socio de la entidad, certificación del órgano de gobierno en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.
  - b) Relación de gastos o inversiones a efectuar por la entidad asociativa, que deberán ajustarse a los siguientes gastos elegibles establecidos en el en la vigesimoprimer de las bases reguladoras:
    - 1.º Adquisición de capital territorial y de explotación.
    - 2.º Adquisición de cuotas u otros derechos de producción.
    - 3.º Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.
    - 4.º Gastos que deba realizar la entidad relacionados con la instalación del joven, como gastos registrales y notariales, escrituras de propiedades, escrituras de constitución de sociedades, permisos y licencias, proyectos técnicos, estudios técnicos de viabilidad y de mercado.
  - c) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria, en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
6. En caso de instalación en entidad asociativa de nueva constitución:
- a) Compromiso de creación de entidad asociativa. No obstante, si la entidad estuviese constituida con posterioridad al cierre del período de solicitud de la convocatoria anterior, certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.
  - b) Relación de gastos o inversiones a efectuar por la entidad asociativa, según se indica en el epígrafe 5.b).
  - c) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
7. En caso de instalación al amparo de alguno de los supuestos contemplados en el apartado 2 de la base decimoctava de las reguladoras:
- a) En el primer supuesto de la citada base, se presentará estudio económico de la explotación referido al último ejercicio vencido, en el que se demuestre que el margen neto no supera el 20 por 100 de la renta de referencia.  
  
En el segundo supuesto, estudio económico de la explotación referido al último ejercicio vencido, en el que se demuestre que la renta unitaria de trabajo es inferior al 35 por 100 de la renta de referencia, y que el trabajo del solicitante fuera de la explotación le absorbe más del 50 por 100 de su tiempo de trabajo total.  
  
En ambos supuestos, cuando el peticionario lo considere oportuno, podrá presentar estudio económico de la explotación referido al promedio de dos ejercicios de entre los tres últimos vencidos; teniendo en cuenta que, para el cálculo, deberá incluirse siempre el último ejercicio vencido.  
  
La evaluación del estudio económico en los dos supuestos, se efectuará aplicando los criterios establecidos en el apartado 2 de la base decimoquinta de las reguladoras para la determinación del margen neto y de la renta unitaria de trabajo.
  - b) Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido.
  - c) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

*Ocho.*—Documentación a aportar tanto en el caso de solicitudes de subvención para modernización de explotaciones agrarias, como en el caso de primeras instalaciones.

Se presentará la documentación que corresponda de entre la que seguidamente se indica:

- a) Fotocopias del NIF del solicitante y, si lo hubiera, del cotitular de la explotación. En caso de que el solicitante fuese una comunidad de bienes, entidad en régimen de titularidad compartida o una entidad con personalidad jurídica, se presentarán fotocopias de los NIF de los comuneros, personas titulares de la entidad en régimen de titularidad compartida o socios de la entidad con personalidad jurídica y de la tarjeta de identificación fiscal de la comunidad de bienes, o entidad.
- b) Fotocopia del NIF del cónyuge del solicitante.
- c) Facturas pro forma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles, en las que se detallen claramente el fabricante y las características técnicas:
  - 1.º Para los bienes incluidos en el anexo II "Costes de referencia y módulos de inversión", una factura pro forma.
  - 2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres facturas pro forma.
- d) Proyectos o, en su defecto, croquis y presupuestos de inversiones para la construcción de inmuebles y mejoras de carácter permanente:
  - 1.º Para los bienes incluidos en el anexo II "Costes de referencia y módulos de inversión", un presupuesto.
  - 2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres presupuestos.

- e) Cuando las inversiones a realizar puedan estar sometidas a la obtención de licencias administrativas, se aportará el justificante de solicitud de la licencia o licencias municipales preceptivas, o en su caso, certificado emitido por el Secretario municipal en el que se acredite que para dicha actuación no se precisa licencia.
- f) Facturas de venta, en su caso, de las máquinas o equipos de más de ocho años a sustituir.
- g) Relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación conforme a lo establecido para la Solicitud Unificada de las Ayudas a Renta de la Política Agraria Común.
- h) Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al peticionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de subvención.
- i) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, BOPA núm. 11, de 15 de enero de 2014.
- j) En el caso de explotaciones de frutas y hortalizas:
  - 1.º Memoria explicativa de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del plan.
  - 2.º Si el solicitante pertenece a una organización de productores de frutas y hortalizas, certificado de la organización de productores de no haber solicitado ni percibido subvenciones en el marco del programa presentado, en su caso, por la organización para las inversiones planteadas en el plan.

*Nueve.*—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será efectuada por los técnicos instructores de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones, integrado orgánicamente en la Dirección General de Ganadería.

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones.

Vocales: El Jefe de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Un Técnico de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Secretario: Un Técnico de Administración de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

La resolución de concesión competirá a la titular de la Dirección General de Ganadería, por delegación de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de acuerdo con la Resolución de 3 de julio de 2012, de la Agroganadería y Recursos Autóctonos por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el BOPA de 6 de julio de 2012.

*Diez.*—Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja será de 40 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es). Asimismo estará disponible, durante el plazo de presentación, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo).

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez registrada la solicitud, no será susceptible de modificaciones.

5. Sin perjuicio de la documentación indicada en los apartados Cinco, Seis, Siete y Ocho, tanto en la fase anterior a la concesión de la subvención, como en el transcurso del procedimiento hasta la certificación del expediente, la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

*Once.*—Subsanación de defectos de la solicitud.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los apartados Cinco, Seis, Siete y Ocho, competirá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Doce.*—Plazo de resolución y notificación.





El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión se notificará a cada beneficiario, por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones mediante acuse de recibo, en el lugar señalado a tal efecto en su solicitud.

*Trece.*—Modificación de la resolución.

Las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación, según lo dispuesto en la trigésima cuarta de las bases reguladoras.

*Catorce.*—Fin de la vía administrativa.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

*Quince.*—Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.

La valoración de las solicitudes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 32 de las bases reguladoras.

*Dieciséis.*—Inversión subvencionable.

Se establecen las siguientes cuantías para la determinación de la inversión subvencionable:

- a) Por Unidad de Trabajo Agrario (UTA): 100.000 euros.
- b) Por explotación: 200.000 euros.

Se aplicarán los criterios señalados en la decimotercera de las bases reguladoras.

*Diecisiete.*—Tipo y cuantía de la subvención para la modernización de las explotaciones agrarias.

La subvención para la modernización de las explotaciones agrarias, a que se refiere la decimocuarta de las bases reguladoras, consistirá en una subvención directa de capital, con las siguientes cuantías:

- a) El 50 por 100 de la inversión auxiliable prevista en el plan de mejora, en las zonas incluidas en las listas a las que hace referencia el artículo 36.a).i), ii) y iii) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- b) El 40 por 100 en las demás zonas.
- c) En el caso de planes de mejora presentados por agricultores menores de cuarenta años de edad en el momento de la solicitud, podrán obtener una subvención suplementaria, en función de las zonas reseñadas anteriormente, del diez por ciento como máximo, de la inversión auxiliable. Esta subvención suplementaria se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del agricultor joven en las restantes modalidades de instalación.

*Dieciocho.*—Tipo y cuantía de la subvención de primera instalación.

1. El tipo de subvención consistirá en una prima en forma de subvención directa por explotación de carácter individual, o por joven que se integre en entidad asociativa según se establece en el apartado c) de la base decimonovena de las reguladoras.

2. La cuantía base, a que se refiere el apartado 2 de la base vigesimosegunda de las reguladoras, será de 26.000 euros, incrementándose en un 10 por 100 para cada uno de los parámetros de fomento que allí se especifican.

Aun concediéndose los incrementos indicados en el apartado 2 de la base vigesimosegunda de las reguladoras, que pudieran corresponder, en ningún caso la subvención concedida podrá superar el importe de los gastos e inversiones de instalación realizados.

*Diecinueve.*—Abono anticipado de subvención.

Los beneficiarios de subvenciones podrán solicitar el abono de un anticipo, según lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. El importe del anticipo no podrá superar el 20 por 100 del coste total de las inversiones o gastos. El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110 por 100 del importe anticipado.

*Veinte.*—Plazos de justificación.

1. Planes de mejora: los beneficiarios dispondrán de un plazo de hasta el 30 de septiembre de 2015, para concluir y justificar las inversiones, así como para acreditar las condiciones que les sean exigibles con motivo de la concesión de la subvención.



2. Primeras instalaciones.

- a) Antes del 29 de noviembre de 2014 se deberán justificar las condiciones que figuran en el epígrafe 1 del apartado Veintitrés.
- b) Antes del 1 de octubre de 2015 se deberán terminar y justificar la totalidad de las inversiones y gastos a realizar por el joven, así como acreditar las condiciones que le sean exigibles, con motivo de la concesión de la subvención, que se señalan en el epígrafe 2 del apartado Veintitrés.

3. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en los epígrafes anteriores, se les señalen en la resolución de concesión de las subvenciones. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

4. No obstante lo indicado en los epígrafes anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la base trigésima cuarta de las reguladoras.

*Veintiuno.*—Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la trigésima quinta y en la trigésima sexta de las bases reguladoras, antes del vencimiento del plazo o de los plazos que, según lo señalado en el artículo anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización de las inversiones y gastos correspondientes al ejercicio a certificar, y el cumplimiento de las condiciones que les son exigibles, y presentarán para justificarlos la documentación general que se indica en el siguiente epígrafe y la especificada en los apartados Veintidós y Veintitrés, sin perjuicio de lo señalado en el anexo III.

2. Documentación de carácter general.

- a) Comunicación de finalización de inversiones.
- b) Para la justificación de inversiones y gastos se presentará:
  - 1.º Relación de documentos justificativos de las inversiones realizadas.
  - 2.º Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor, que deberán coincidir con alguna de las facturas pro forma presentadas en la solicitud de la subvención.
  - 3.º En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria agrícola homologada deberá constar, además, el sello del Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
  - 4.º Documento justificativo del pago, según se establece en el epígrafe 6 del anexo III, que justifique haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado.
- c) Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes justificadas, deberá presentarse las correspondientes licencias municipales. Excepcionalmente se podrán admitir justificantes de haberlas solicitado, siempre que se presenten acompañados de copia compulsada del informe técnico favorable emitido por la Oficina Técnica Municipal o por los servicios técnicos correspondientes.
- d) Acreditación de la inscripción del remolque destinado al transporte de animales, en el Registro de Transportistas de Ganado del Principado de Asturias.
- e) En su caso, acreditación de la autorización medioambiental.

*Veintidós.*—Modernización de las explotaciones agrarias: documentación específica para justificar la subvención.

Antes del 1 de octubre de 2015 el beneficiario, además de la documentación señalada en el epígrafe 2 del apartado anterior, presentará:

- a) Para acreditar el cumplimiento del programa de explotación: documentos acreditativos de asignación de cuota láctea, contrato lácteo o equivalente y declaración de compra de leche cruda por el transformador; en su caso, derechos de producción agraria, derechos de ayuda o cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento del programa de explotación aprobado. El censo ganadero será comprobado por el órgano gestor.
- b) En caso de entidad asociativa de nueva constitución:
  - 1.º Certificación que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
  - 2.º Cuando en la entidad se integre un joven, beneficiario de subvención para su primera instalación, la documentación que se especifica en el primer párrafo del epígrafe 5.f).1.º del apartado Seis, se podrá presentar en esta anualidad o con la justificación de la segunda anualidad del plan empresarial del joven.
- c) Si se trata de entidad asociativa en funcionamiento en la que se integre un joven, comunicación al Registro de Asociaciones Agrarias de la incorporación del joven a la entidad. Si la entidad no fuese peticionaria de plan de mejora, la precitada comunicación se efectuará dentro del plazo de justificación de la subvención correspondiente a la segunda anualidad del plan empresarial del joven.
- d) Acreditación de explotación agraria prioritaria: este requisito será comprobado por el órgano gestor.



*Veintitrés.*—Primera instalación de agricultores jóvenes: documentación específica para justificar la subvención.

1. Antes del 29 de noviembre de 2014 el beneficiario presentará:
  - a) En el supuesto de primeras instalaciones mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria:
    - 1.º Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 ó 037) del peticionario.
    - 2.º En caso de que el peticionario se instalase sustituyendo al titular de una explotación en funcionamiento deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 ó 037) del titular al que sustituye.
  - b) En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en una sociedad civil o entidad en régimen de titularidad compartida:
    - 1.º Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la sociedad civil o entidad en régimen de titularidad compartida.
    - 2.º Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 037) de cada socio.
  - c) En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en otras entidades asociativas: declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la entidad.
2. Antes del 1 de octubre de 2015 el beneficiario además de la documentación señalada en el epígrafe 2 del apartado Veintiuno, presentará:
  - a) Documento de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas.
  - b) Justificante de inscripción en el registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.
  - c) En caso de adquisición de terrenos o vivienda:
    - 1.º Escritura notarial donde conste la liquidación del ITPyAJD o del Impuesto de Sucesiones y donaciones (en adelante ISD), y en su caso, inscripción en el Registro de la Propiedad. Deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de mantener la inversión objeto de subvención por un período no inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de aquella y el importe de la subvención concedida; debiendo ser objeto ambos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
    - 2.º Documento justificativo del pago.
    - 3.º Certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado.
    - 4.º En el caso de que se hubiese auxiliado la adquisición o acondicionamiento de la vivienda: certificado de empadronamiento que acredite que tiene fijado su residencia habitual en ella, y escritura notarial de compra o, si ese no fuese el caso, escritura notarial de arrendamiento que le acredite como titular del derecho de uso de la misma, al menos, durante el tiempo de los cinco años de compromisos.
    - 5.º En el supuesto de adquisición de vivienda: declaración responsable donde se manifieste que el edificio no ha recibido subvención nacional o comunitaria en los diez últimos años.
  - d) Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma por compra, herencia, pacto sucesorio o donación: escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del ISD, e inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.
  - e) Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación mediante cotitularidad o titularidad compartida, según se indica en el apartado b) de la base decimonovena de las reguladoras:
    - 1.º Cotitularidad: elevación a público del acuerdo de cotitularidad presentado en solicitud. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del ISD e inscripción en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.
    - 2.º Titularidad compartida: certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.
  - f) Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas:
    - 1.º Arrendamiento o aparcería: elevación a público del contrato de arrendamiento o aparcería presentado en solicitud acompañado del correspondiente documento de liquidación del ITPyAJD. Se exceptúan de elevar a público los contratos establecidos con la Comisión Regional del Banco de Tierras y los formalizados con el propietario cedente exclusivamente para perfeccionarlos o completarlos.
    - 2.º Figuras jurídicas análogas: elevación a público del contrato o acuerdo presentado en solicitud y liquidación del ITPyAJD.
  - g) Para los planes de instalación que se hayan aprobado bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa en funcionamiento:
    - 1.º Elevación a público del documento de modificación de estatutos y liquidación del ITPyAJD. Dicho documento deberá estar inscrito en el registro que legalmente corresponda, y se comunicará al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.



- 2.º Certificación emitida por el Secretario del órgano de gobierno de la entidad asociativa, con el visto bueno de su presidente, en la que se haga constar la cuantía de la aportación a capital desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad.
  - 3.º Documento justificativo de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la entidad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
  - 4.º Justificación de las inversiones o gastos realizados por la entidad, por importe equivalente, como mínimo, a la subvención concedida al joven. Dicha justificación se realizará según lo establecido en el epígrafe 2 del apartado Veintiuno.
- h) En los planes de instalación aprobados bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa de nueva constitución:
- 1.º Tarjeta de identificación fiscal definitiva.
  - 2.º Si se trata de sociedad civil: elevación a público del documento de constitución redactado conforme a lo establecido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias asociativas, y documento de liquidación del ITPyAJD.
  - 3.º Para el resto de entidades asociativas: escritura pública notarial de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo definido en la medida 112 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, para las explotaciones prioritarias asociativas, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y documento de liquidación del ITPyAJD.
  - 4.º Certificación emitida por el Secretario del órgano de gobierno de la entidad asociativa, con el visto bueno de su presidente, en la que se haga constar la cuantía de la aportación a capital desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad.
  - 5.º Documento justificativo de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la entidad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
  - 6.º Certificación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias.
  - 7.º Justificación de los gastos efectuados o inversiones realizadas por la entidad, por importe equivalente, como mínimo, a la subvención concedida al joven. Dicha justificación se realizará según lo establecido en el epígrafe 2 del apartado Veintiuno.
- i) Capacitación profesional suficiente: documentación que corresponda según lo indicado en el epígrafe 1.a).2.º del apartado Siete.
- j) Agricultor profesional, o agricultor a título principal en caso de instalaciones acogidas al segundo supuesto del apartado 2 de la base decimotercera de las reguladoras: informe de vida laboral y declaración del IRPF correspondiente al ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido en el momento de presentar la comunicación de finalización de inversiones de la subvención. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la correspondiente comunicación de finalización de inversiones de la subvención.
- k) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA: mediante la acreditación del cumplimiento del plan empresarial (documentos acreditativos de asignación de cuota láctea, contrato lácteo o equivalente y declaración de compra de leche cruda por el transformador, derechos de producción agraria, unidades de trabajo agrario del joven, o cualquier otra documentación que lo acredite). El censo ganadero será comprobado por el órgano gestor.
- l) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que acredite el cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- m) Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria: será comprobada por el órgano gestor.
- n) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: se efectuará conforme a lo establecido en los epígrafes 2.e), 4.c) y 5.d) del apartado Seis.

#### *Veinticuatro.*—Publicidad de las subvenciones.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, a más tardar, el 30 de abril de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias, y en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y por la Unión Europea a través del FEADER.

4. Para gastos o inversiones cuya suma total supere los 50.000 euros, el beneficiario estará obligado a colocar una placa explicativa y cuando supere los 500.000 euros, una valla publicitaria.

En las vallas publicitarias y placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 por 100 de la valla publicitaria o placa.

La bandera europea se ajustará a las normas gráficas establecidas en el apartado 4 del anexo VI, del Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

*Anexo II*  
**COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS DE INVERSIÓN**

<b>1.-MEJORAS TERRITORIALES</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>1.1.- Adquisición de tierras para actividades agrícolas o ganaderas en primera instalación</b>	ha	17.000
<b>1.2.- Roturaciones con implantación de praderas</b>		
1.2.1.- Transformación de monte arbolado con destocoado	ha	3.000
1.2.2.- Transformación de monte arbolado sin destocoado	ha	2.450
1.2.3.- Transformación de monte bajo con desbroce previo	ha	2.000
1.2.4.- Transformación de monte bajo sin desbroce previo	ha	1.400
<b>1.3.- Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes</b>		
1.3.1.- 20 cm C.R.	1000 m <sup>2</sup>	282
1.3.2.- 50 cm C.R.	1000 m <sup>2</sup>	675
1.3.3.- 100 cm C.R.	1000 m <sup>2</sup>	1.300
1.3.4.- Desfonde	ha	140
1.3.5.- Despedregado	ha	340
<b>2.- PLANTACIONES DE FRUTALES</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
2.1.- Laboreo, replanteo y plantar; abonado de fondo y estercolado, excluidos plantones.	ha	1.400
<b>3.- REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	
<b>3.1.- Sondeos (incluido entubado)</b>		
3.1.1.- De 200 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	100
3.1.2.- De 300 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	130
<b>3.2.- Perforación (incluido desarrollo)</b>		
3.2.1.- Percusión (por m de profundidad)	m	80
3.2.2.- Rotación (por m de profundidad)	m	90
<b>3.3.- Conducción con tubería de presión</b>		
3.3.1.- Tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro	m	11
3.3.2.- Ídem de 50 mm de diámetro	m	12
3.3.3.- Ídem de 63 mm de diámetro	m	15
3.3.4.- Ídem de 75 mm de diámetro	m	16
3.3.5.- Ídem de 90 mm de diámetro	m	17
3.3.6.- Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 40 %.		
<b>3.4.- Conducción de tubería sin presión</b>		
3.4.1.- Tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro	m	11
3.4.2.- Ídem de 110 mm de diámetro	m	13
3.4.3.- Ídem de 125 mm de diámetro	m	14
<b>3.5.- Depósitos</b>		
3.5.1.- Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m <sup>3</sup>	40
<b>3.6.- Riego por goteo y micro aspersión en invernaderos</b>		
3.6.1.- Riego por goteo en invernadero	m <sup>2</sup>	1,85
3.6.2.- Riego por microaspersión en invernadero	m <sup>2</sup>	1,55
<b>3.7.- Conducción por tubería de hormigón</b>		
3.7.1.- Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	38
3.7.2.- Ídem de 400 mm de diámetro	m	47
3.7.3.- Ídem de 500 mm de diámetro	m	63
3.7.4.- Ídem de 600 mm de diámetro	m	77
3.7.5.- Ídem de 800 mm de diámetro	m	113
3.7.6.- Ídem de 1.000 mm de diámetro	m	147
3.7.7.- Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	66
3.7.8.- Arquetas de registro	Ud.	66
<b>3.8.- Drenaje, saneamientos y desagües</b>		

3.8.1.- Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	12
3.8.2.- ídem de 140 mm de diámetro	m	14
3.8.3.- ídem de 160 mm de diámetro	m	14
3.8.4.- ídem de 200 mm de diámetro	m	16
3.8.5.- ídem de 250 mm de diámetro	m	18
3.8.6.- ídem de 300 mm de diámetro	m	27
3.8.7.- ídem de 400 mm de diámetro	m	38
3.8.8.- ídem de 500 mm de diámetro	m	54
3.8.9.- Desagüe a cielo abierto	m	7
<b>4.- CONSTRUCCIONES RURALES (1)</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>4.1.- Ganado vacuno</b>		
4.1.1.- Estabulación fija:		
4.1.1.1.- Establos para vacas, de 6,5 a 8 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	210
4.1.2.- Estabulación libre		
4.1.2.1.- Estabulación confinada, de 10 a 12 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	173
4.1.2.2.- Estabulación con cubículos, de 12 a 13 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	230
4.1.2.3.- Sala de ordeño mecánico (solamente obra civil), de 5 a 6 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	253
4.1.3.- Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m <sup>2</sup>	272
4.1.4.- Cobertizos con suelo pavimentado, de 6 a 6,5 m <sup>2</sup> /cabeza	m <sup>2</sup>	108
4.1.5.- Terneros/as:		
4.1.5.1.- Naves de cría (3,5-4 m <sup>2</sup> /cabeza), recría (4,5-5,5 m <sup>2</sup> /cabeza) y cebo (4-5 m <sup>2</sup> /cabeza)	m <sup>2</sup>	216
<b>4.2.- Almacenes y cobertizos</b>		
4.2.1.- Almacenes para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	163
4.2.2.- Cobertizos para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	108
<b>4.3.- Invernaderos (montaje incluido)</b>		
4.3.1.- Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	m <sup>2</sup>	50
4.3.2.- Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	m <sup>2</sup>	31
4.3.3.- Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m <sup>2</sup>	16
4.3.4.- Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	m <sup>2</sup>	21
<b>4.4.- Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)</b>		
4.4.1.- Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m	529
4.4.2.- Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m	1.086
4.4.3.- Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m	615
4.4.4.- Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m	632
4.4.5.- Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m	14
4.4.6.- ídem con zócalo de hormigón	m	16
<b>4.5.- Estercoleros</b>		
4.5.1.- Estercolero con cubierta (incluida fosa de lixiviados)	m <sup>3</sup>	75
4.5.2.- Fosa de purín con cubierta de forjado	m <sup>3</sup>	100
<b>4.6.- Silos para forraje</b>		
4.6.1.- Silos zanja o trinchera	m <sup>3</sup>	64
<b>4.7.- Cortavientos (montaje incluido)</b>		
4.7.1.- Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m)	m	90
<b>4.8.- Apicultura</b>		
4.8.1.- Colmena	Ud.	48
4.8.2.- Cuadro con lámina de cera	Ud.	2
4.8.3.- ídem sin cera	Ud.	1
4.8.4.- Cajas núcleo	Ud.	27
<b>4.9.- Queserías</b>		
4.9.1.- Quesería (solamente obra civil)	m <sup>2</sup>	501
<b>5.- ELECTRIFICACIÓN RURAL</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
5.1.- Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m	20
5.2.- Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m	20





5.3.- Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	6.118
5.4.- Transformador de 10 kVA	Ud.	2.578
5.5.- Transformador de 25 kVA	Ud.	2.951
5.5.- Transformador de 50 kVA	Ud.	3.176
5.6.- Transformador de 100 kVA	Ud.	4.035
<b>6.- GANADO</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	
<b>6.1.- Vacuno de leche</b>		
6.1.1.- Vaca	cabeza	1.036
6.1.2.- Novillas	cabeza	1.049
<b>6.2.- Vacuno de carne</b>		
6.2.1.- Vacas de razas cárnicas	cabeza	830
6.2.2.- Vacas de razas autóctonas	cabeza	1.307
6.2.3.- Novillas	cabeza	864
<b>7.- MAQUINARIA (2)</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>7.1.- Tractor</b>		
7.1.1.- En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600, y límite de 60.000 euros.
7.1.2.- En explotaciones para producción agrícola (excepto frutales).	ha de cultivo	3.000
<b>7.2.- Restante maquinaria agrícola (incluidos remolques para tractor)</b>		
7.2.1.- En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600
7.2.2.- En explotaciones para producción agrícola (excepto frutales)	ha de cultivo	2.000
<b>7.3.- Maquinaria para explotaciones de cultivos intensivos (3)</b>		
7.3.1.- En explotaciones de cultivo en invernadero		
7.3.1.1.- Superficie cubierta $\leq 3.000 \text{ m}^2$	100 m <sup>2</sup> cultivo	390
7.3.1.2.- Superficie cubierta 3.001 - 5.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	585
7.3.1.3.- Superficie cubierta $> 5.000 \text{ m}^2$	100 m <sup>2</sup> cultivo	630
7.3.2.- En explotaciones de horticultura al aire libre		
7.3.2.- En explotaciones de faba granja	100 m <sup>2</sup> cultivo	140
7.3.3.- En explotaciones de superficie cultivada		
7.3.3.1.- Superficie cultivada $\leq 3 \text{ ha}$	100 m <sup>2</sup> cultivo	200
7.3.3.2.- Superficie cultivada $> 3 \text{ ha}$ : por cada unidad adicional	100 m <sup>2</sup> cultivo	70
<b>7.4.- Maquinaria para explotaciones frutales (3)</b>		
	ha de cultivo	7.000
<b>8.- VARIOS</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>8.1.- Equipo de ordeño para vacas (4)</b>		
	Vaca en producción	900
8.2.- Robot de ordeño ( $\geq 500.000 \text{ kg}$ de cuota por unidad)	Ud.	Límite 80.000

(1) Dentro de los límites de los espacios protegidos, los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 20 %. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido. Asimismo, los precios de las construcciones que figuran en el baremo se refieren a obra terminada, incluyéndose los movimientos de tierra precisos y todos los elementos constructivos necesarios para su acabado.

(2) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la certificación del expediente de subvención, que la explotación dispone, de un número de unidades de ganado mayor (UGM), o unidades de cultivo, no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliable en maquinaria.

(3) Los módulos incluyen la totalidad de la maquinaria auxiliable para la explotación.

(4) El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.

## Anexo III

### REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Facturas justificativas: serán expedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- d) NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción detallada de la operación realizada.
- g) Importe de la adquisición (sin IVA).
- h) Tipo de IVA aplicado.
- i) Cuota tributaria.
- j) Operación exenta o no sujeta al impuesto.
- k) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo»

2. La fecha del pago de la factura debe ser coincidente o posterior a la fecha de su emisión, excepto en los casos de pagos anticipados.

3. Si existiesen pagos anticipados a la entrega del bien o prestación del servicio, vendrán consignados en la factura o, en su caso, se aportará una factura por cada pago anticipado.

4. No será admitida aquella factura justificativa de varias inversiones o gastos auxiliados, cuando en la misma figure un único concepto que englobe dichas inversiones o gastos.

5. Supuestos especiales de expedición de facturas.

En las operaciones de venta de derechos de producción y ganado reproductor, las características de las facturas se reflejan en el siguiente cuadro:

	Régimen IVA		Factura	IVA(1)
	Transmitente	Adquirente		
Venta de derechos de producción <sup>(2)</sup>	R.E.A.G.P.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	21
	R.S./R.G.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	21
Venta de ganado reproductor <sup>(3)</sup>	R.E.A.G.P.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X(4) ----	
	R.S./R.G.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	10

R.E.A.G.P.: Régimen especial de la agricultura ganadería y pesca.

R.S.: Régimen simplificado.

R.G.: Régimen general.

(1) Tipo de IVA: según legislación vigente.

(2) A efectos de justificación de la inversión auxiliable, las facturas deberán presentarse acompañadas del justificante de la transferencia oficial de los derechos comprados, y del correspondiente justificante de pago que acredite que el comprador ha efectuado el pago al vendedor.

(3) A efectos de justificación de la inversión auxiliable, las facturas deberán presentarse acompañadas del correspondiente documento de pago, y de las hojas de saneamiento del vendedor, o DIB de los animales vendidos.

(4) Emisión de factura por el adquirente o recibo emitido por el adquirente y firmado por el transmitente.

6. Formas de pago y documentos justificativos:

a) Pago mediante transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones.  
El documento justificativo consistirá en:

- 1.º Certificación bancaria, con el siguiente contenido mínimo: nombre del representante de la entidad bancaria, calidad en la que actúa, nombre de la entidad bancaria y oficina, identificación del beneficiario de la subvención y su cuenta bancaria (24 dígitos), importe del pago, fecha del pago, destinatario del pago (proveedor) y número de factura.



- 2.º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.
- b) Cheque, pagaré o letra de cambio, cuyo documento justificativo consistirá en:
  - 1.º Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque o del vencimiento del pagaré o letra de cambio; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
  - 2.º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.
7. Particularidades de los documentos justificativos del pago:
  - a) El documento justificativo del pago acreditará el importe de la factura con IVA.
  - b) Si se realiza un pago por importe de varias facturas, correspondientes a distintas inversiones auxiliadas, deberá identificarse en el documento las facturas objeto del pago.
  - c) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al expediente de subvención, deberá identificarse claramente en el documento justificativo del pago la factura o facturas y los correspondientes importes relacionados con el expediente objeto de subvención.
  - d) Si el pago de una factura se acredita mediante varios documentos justificativos, cada uno de ellos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

## *Anexo IV*

### DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO AGRARIO (UTA)

Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA), es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, y se fija en 1.920 horas anuales.

Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios:

- a) La evaluación del tiempo de trabajo comprenderá los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) El tiempo dedicado por el titular a actividades complementarias y las rentas obtenidas de las mismas, tendrán la misma consideración que las procedentes de la actividad agraria.
- c) Cuando el titular sea persona física.
  - 1.º El trabajo desarrollado en la explotación por el titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social, se computará hasta una UTA por cada persona que dedique el 100% de su tiempo de trabajo a la explotación, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por trimestre cotizado, cuando se trate de trabajadores temporales. No se computará la mano de obra aportada a la explotación del beneficiario por los familiares del mismo si estos, a su vez, son titulares, comuneros, o socios partícipes de otra explotación, y ello con independencia de la dimensión de la misma.
  - 2.º La mano de obra asalariada se computará con los criterios anteriores.
  - 3.º En los supuestos del cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente Régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.
- d) Cuando el titular sea persona jurídica.

Únicamente se computará el número de unidades de trabajo agrario aportadas por los socios que dediquen el 100% de su tiempo de trabajo a la explotación, y por los asalariados no socios. El cómputo de las unidades de trabajo agrario se efectuará en la forma indicada en el apartado c).
- e) Si el titular es una comunidad de bienes o entidad en régimen de titularidad compartida, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario que en el supuesto de persona física.